

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0338-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 50 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio De La Mora Torreblanca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir la inscripción de polígonos de predios afectados por incendios, tala, desmonte, huracán u otro fenómeno meteorológico, en el Registro Forestal Nacional. Otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, solo si ha sufrido daños, remoción o pérdida por el impacto de huracán u otro fenómeno hidrometeorológico, se deberá tramitar pasados 5 años del impacto, acreditándolo a través del estudio que la vegetación forestal se ha regenerado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 97 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
Artículo 50. I. ... a XVII. ... No tiene correlativo. XVIII. Los demás <i>actos y documentos</i> que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 50, recorriéndose la actual en el orden subsecuente; se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue: Artículo 50. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán: I. a XVII. ... XVIII. Los Polígonos de los predios afectados por incendios, tala, desmonte, huracanes u otros fenómenos meteorológicos. XIX. Los demás que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.



Artículo 97. ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales donde la pérdida de la cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

En los predios donde la cubierta forestal sufra daños, remoción o pérdida por el impacto de huracanes u otros fenómenos hidrometeorológicos la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales podrá tramitarse una vez que hayan transcurrido 5 años del impacto de los mismos, acreditando a la Secretaría, a través de los estudios técnicos necesarios, que la vegetación forestal se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los daños, pérdida o remoción de la vegetación que sufran los predios por el impacto de fenómenos hidrometeorológicos no implican el cambio de uso de suelo ni se entiende como factible para otorgar la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto deberá emitir los Acuerdos correspondientes y realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se atenderán de acuerdo a la suficiencia presupuestaria de cada institución.

Alondra Hernández